

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 155 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 10 ABR 2015

VISTO:

El expediente N° 004160 de fecha 23 de febrero de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, el administrado don HERBERT LLAMOCCA CHUCHON, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 100-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015 y notificado de la misma con fecha 23-02-2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial "Locería-Cristalería-Bazar", imponiendo la multa de 20% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Por utilizar la vía publica y/o frontis de su establecimiento para expender, almacenar y/o apilar mercaderías en general" – código 05-028;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone Solicitud de Suspensión de Sanción contra la Resolución de Gerencia N° 100-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, y que fue notificada la administrado el 23-02-2015, señala el administrado que con fecha 23 de febrero del presente año fue notificado con la Resolución de Gerencia N° 100-2015-MPH/43.47, mediante el cual la Gerencia le comunico el inicio de procedimiento de sanción supuestamente por utilizar la vía publica y/o frontis de su establecimiento para expender mercadería en general, la misma que resuelve sancionar con la medida de la aplicación de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente. En este sentido Solicita se suspenda el procedimiento de sanción, toda vez que, existen razones por las cuales el presente procedimiento es manifiestamente ilegal, las mismas que pasa a exponer: informa que con fecha 18 de diciembre de 2014, estando al plazo previsto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cumplió con presentar la solicitud de anulación contra la notificación de sanción N° 003724, con Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002552; ya que dicha notificación de sanción fue interpuesta a su establecimiento de manera errónea ya que en el mismo domicilio existen dos tiendas con el mismo rubro de mercadería, que únicamente se divide por un triplay en el interior, para lo cual se adjunta fotografías del local. También cabe señalar que el administrado se apersono ala la Municipalidad para realizar el seguimiento del documento, sin embargo no le supieron dar respuesta, por lo que solicita se suspenda el procedimiento de sanción;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, **es así que el administrado no formulo Recurso De Reconsideración y/u otro idóneo para impugnar una Resolución de sanción, sino presenta una solicitud simple** sin las formalidades exigidas por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además su alegato carece de fundamento probatorio toda vez que solo presenta vistas fotográficas de una supuesta confusión de notificación pero no corroborado con otras pruebas que acrediten su alegato como la Licencia de funcionamiento donde contemplan los datos y el giro respectivo que si es una prueba idónea solo presenta documentos irrelevantes al caso, además de no presentar Prueba nueva, y todo lo actuado solo avalan la comisión de la infracción de sanción de código 05-028, concordante con **el artículo 211 de Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el Recurso interpuesto presentado por el administrado no presenta ninguno de esos requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, ni firma de Letrado), es mas su recurso no se ajusta a derecho toda vez que la Solicitud no es un medio que pueda impugnar una Resolución ya que carece de requisitos legales exigidos por la formalidad del acto administrativo que es la Resolución de Gerencia N° 100-2015-MPH/43.47;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que el administrado, no presento un Recurso impugnatorio pertinente que contempla el artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Recursos administrativos que prescribe que se interponen frente a un acto administrativo son los contemplados en su numeral 207.1 Los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación, Recurso de revisión hasta, por lo que una Solicitud simple no merece pronunciamiento ni de forma ni sobre el fondo del asunto en cuestión por lo que se declare Improcedente la Solicitud interpuesta por el administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Suspensión de Sanción contra la Resolución de Gerencia N°100-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado don HERBER LLAMOCCA CHUCHON, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en su domicilio real en el Jr. Calle Nueva N° 137, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 ABR. 2015

Oficio Circ. N° 1019 - 2015 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia
del original de: RE-155-2015-MPH/65M

de fecha: 09 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE